CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
25 AGO 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:00 pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de agosto de 2021

OFICIO Nº 559 -2021 –PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 080 -2021, que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de AGOSTO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Utiles.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

N° 080 -2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A NIVEL NACIONAL PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID – 19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, del diecisiete de agosto de 2021, conforme consta en el Acta Nro. 004-2021-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio monetario individual de S/ 350,00, así como un subsidio complementario de S/. 350,00 a las personas mayores de edad cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional de Hogares estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad; orientados a mitigar los impactos negativos en los ingresos de las personas dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

siempre que tales ciudadanos cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación de la economía generada por las medidas implementadas por la declaración del Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la vida de los ciudadanos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar aún más la economía nacional;

Que, asimismo, es necesario establecer una medida que permita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social financiar el pago de los cargos bancarios, por los servicios de pagaduría, producto de la entrega de la subvención monetaria correspondiente a la Relación Adicional Extraordinaria (RAE), aprobada con el Decreto de Urgencia N° 137-2020; así como modificar los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos del Perú; en atención al nivel de alerta por departamentos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de las estrategias de reactivación de la economía afectada por la pandemia por COVID-19.

Artículo 2.- Otorgamiento del subsidio monetario individual en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

2.1. Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que forman parte de:

a. Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

b. Hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

c. Hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

2.2. Son ciudadanos beneficiarios las personas mayores de edad que forman parte de los hogares señalados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (en adelante "Registro Nacional"); siempre que el ingreso de dichos hogares no supere los S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

2.3. Autorízase adicionalmente el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a las personas mayores de edad incluidas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo y cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad, el mismo que se otorgará de manera conjunta al subsidio monetario individual autorizado en el numeral 2.1 precedente, exceptuándose a los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Artículo 3.- Aprobación de los padrones de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de ciudadanos elegibles para el subsidio monetario autorizado en el artículo 2.

3.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, sobre la base del registro de ciudadanos elegibles al que se refiere el numeral 3.1 y en un periodo máximo de cuatro (04) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha información, los padrones que contengan los datos de los ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual conforme a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2, respectivamente, de acuerdo a la priorización que dicho sector determine.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

3.3. Los padrones de los ciudadanos beneficiarios referidos en el numeral anterior, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a propuesta del Viceministerio respectivo, sin demandar recursos adicionales del monto total de financiamiento señalado en el numeral 8.1 del presente Decreto de Urgencia.

3.4. En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible y de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), le remite a esta Entidad la información actualizada de los hogares de las personas incluidas en el subsidio autorizado por el numeral 2.1 del artículo 2, y cuyo hogar esté conformado por un solo mayor de edad y al menos un menor de edad, a fin de que MIDIS actualice el padrón correspondiente al subsidio autorizado en el numeral 2.3.

Artículo 4.- Apertura de cuentas en el sistema financiero

4.1. Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

4.2. Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas prexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago, puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

4.3. Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.

4.4. No rige para las cuentas que se abran para los efectos del presente Decreto de Urgencia lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.

4.5. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a sus competencias, establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.

Artículo 5.- Naturaleza de los fondos otorgados o liberados

La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible por el periodo de 150 días calendario una vez realizada la transferencia del subsidio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

monetario; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

Artículo 6.- Selección de empresas y asignación de fondos

La entidad estatal o privada responsable de la transferencia de fondos, establece los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.

Artículo 7.- Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario individual

7.1. El otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia se realiza a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas, en todos los casos sin cobro de comisiones o gastos para los beneficiarios.

7.2. Encárgase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los ciudadanos beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3. Asimismo, se podrán adoptar los ajustes razonables necesarios, los mismos que no demandaran recursos adicionales al Tesoro Público, para promover que los ciudadanos beneficiarios que manifiesten voluntad y que presenten alguna discapacidad y/o que presentan deterioro de su capacidad funcional, propio de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes que le dificulte el desplazamiento al punto de pago del subsidio monetario puedan efectuar el cobro del mismo. Para ello, de ser el caso, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite los lineamientos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, en coordinación con las instancias correspondientes.

7.3. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a firmar convenios o adendas con empresas financieras para la entrega del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia a favor de los ciudadanos beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

7.4. Dispóngase que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" encargado de la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en el presente Decreto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

de Urgencia y cualquier otra entidad pública, brinden todas las facilidades e información que requiera el Banco de la Nación para canalizar el subsidio monetario individual a través de la Cuenta DNI, regulada por la Ley Nº 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2021-EF, en caso sea requerido por dicho Banco.

Sin perjuicio de ello, el Banco de la Nación podrá poner a disposición canales de pago alternativos a los titulares de la Cuenta DNI que sean beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y sus prórrogas, inclusive después de haberse abonado dicho subsidio en la Cuenta

7.5. Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario individual en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Para tal fin, dichas entidades establecerán los mecanismos para el acceso a la información por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7.6. Los funcionarios públicos contemplados en los alcances de la Ley Nº 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; se encuentran impedidos de efectivizar el cobro o disponer del subsidio monetario individual aprobado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del funcionario.

Artículo 8.- Financiamiento del subsidio monetario individual

8.1. El costo para el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención, durante el año fiscal 2021 asciende hasta por la suma de S/ 5 145 347 636,00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), el mismo que se financia con Transferencias de Partidas Presupuestarias, en etapas, hasta por la suma de S/ 5 091 527 770,00 (CINCO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), conforme lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.7 y 8.8 del presente artículo.

8.2. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 000 763 570,00 (TRES MIL MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento de los subsidios monetarios individuales autorizados en el artículo 2 en la primera etapa; así como,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención de la intervención en su conjunto, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		**: Gobierno Central**	
PLIEGO	**009**	**: Ministerio de Economía y Finanzas**	
UNIDAD EJECUTORA	**001**	**: Administración General**	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			3 000 763 570,00
TOTAL EGRESOS			**3 000 763 570,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		**: Gobierno Central**	
PLIEGO	**040**	**: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**	
UNIDAD EJECUTORA	**001**	**: Sede Central - Midis**	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

2.3 Bienes y servicios	8 043 453,00
TOTAL UE 001	**8 043 453,00**

UNIDAD EJECUTORA	**006**	**: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"**
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros gastos	2 992 720 117,00
TOTAL UE 006	**2 992 720 117,00**
TOTAL EGRESOS	**3 000 763 570,00**

8.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se presenta en el Anexo "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano".

8.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.7. Autorizase al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos que no se ejecuten, producto de la transferencia en el marco de los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y 023-2021, así como del crédito presupuestario asignado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario individual al que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, incluyendo sus gastos operativos, el desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención.

Para tal efecto el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exonerado de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto por los numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 y del numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

8.8. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según corresponda, para financiar la segunda y tercera etapa a que hace referencia el numeral 8.1; y, adicionalmente a los recursos autorizados en el numeral 8.2, a efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a ser otorgado a los individuos beneficiarios que sean incluidos en el padrón de beneficiarios que para tal efecto apruebe el MIDIS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, a solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 9.- Vigencia del cobro del subsidio monetario individual

9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de abril de 2022.

9.2 Culminado el plazo referido en el numeral precedente, el Banco de la Nación y las empresas financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, deben extornarlos y transferirlos a la cuenta del Tesoro Público en la forma y plazo que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 10.- Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltese al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 11.- Plazo de regularización de contrataciones directas

Dispónese que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, para el otorgamiento del subsidio monetario individual previsto en el presente Decreto de Urgencia, se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Articulo 12.- Contratación de personal para el subsidio monetario individual

12.1. Autorizase excepcionalmente a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a efectuar la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad, exonerándola de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal, de naturaleza estrictamente temporal, sólo puede realizarse en un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, en los casos que se generen renuncias del personal CAS, se podrá volver a convocar la contratación hasta sesenta (60) días calendario antes de la finalización de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

12.2. El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

12.3. En el marco del financiamiento del presente Decreto de Urgencia, la vigencia de los contratos del personal CAS culminará el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, a fin de garantizar la continuidad operativa para el otorgamiento del subsidio monetario al que se hace referencia en el artículo 2 precedente, se autoriza a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a prorrogar los contratos y a solicitar la respectiva habilitación de los registros AIRHSP ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Económica y Finanzas, previa habilitación de los recursos presupuestarios para su financiamiento.

Artículo 13.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

13.1. El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

13.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MIDIS, RENIEC, OSIPTEL y Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 15.-Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 9 que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

Asimismo, en lo que respecta a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, que modifica los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021, tiene una vigencia hasta el 31 de octubre del 2021.

Artículo 16.-Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normas adicionales

Facúltese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la expedición del presente Decreto de Urgencia, a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del mismo, en el marco de sus competencias.

Segunda.- Aprobación de modificaciones al presupuesto institucional del Banco de la Nación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Facúltese al Directorio del Banco de la Nación por un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, a aprobar modificaciones a su presupuesto institucional, a fin de incorporar todas las necesidades de gasto de cualquier tipo que el Banco requiera, siempre que sean destinadas a implementar la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en esta norma, a través de cualquier canal de atención del Banco. Lo indicado se encuentra exceptuado de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y de las directivas y normas emitidas por la referida Entidad.

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de tomado cada uno de los Acuerdos del Directorio del Banco de la Nación a que se refiere el párrafo precedente, dicho Banco los pondrá en conocimiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Tercera.- Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Autorízase, en el Año Fiscal 2021, a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 2 360 713,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos autorizados mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y N° 023-2021, con la finalidad de atender el pago de los cargos bancarios, por los servicios de pagaduría, producto de la entrega de la subvención monetaria correspondiente a la Relación Adicional Extraordinaria (RAE), aprobada con el Decreto de Urgencia N° 137-2020.

Los recursos que se habilitan en el marco de la presente disposición, se registran en la Actividad: 5006373: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021

Modifícanse los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021, conforme a los siguientes textos:

"9.1. El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2021.

(...)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

DECRETO DE URGENCIA

9.3. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de octubre de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

ANEXO
INGRESOS
(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

PLIEGO	CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO
40. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	1.8.1 1.2 2	BANCO MUNDIAL - BIRF	2.056.276.286
	1.8.1 1.2 1	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID	944.487.284
Total			**3.000.763.570**

MIDIS - Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

DIRECCIÓN EJECUTIVA
V°B°
NABEL QUIVEZ QUIVEZ
Director Ejecutivo
PENSIÓN 65

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMIA DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A NIVEL NACIONAL PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID – 19

I. FUNDAMENTOS

a) Antecedentes normativos

Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a; a partir del domingo 1 de agosto de 2021.

Mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; a fin de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).

Mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA del Decreto de Urgencia Nº 033-2020, se autorizó el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA), para lo cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) aprueba, mediante Resolución Ministerial, el padrón de los hogares beneficiarios de dicho subsidio monetario, pudiendo modificar el mencionado padrón para fines de actualización.

Mediante la Resolución Ministerial Nº 062-2020, se aprueba el Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020.

Posteriormente, y dada la ampliación del Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020, de fecha 21 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de

un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/. 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES) destinado a los hogares en S/. 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES) destinado a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria.

Asimismo, si bien el primer subsidio monetario y el posterior subsidio monetario complementario fueron destinados a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema ubicados en los ámbitos geográficos de mayor vulnerabilidad sanitaria (zonas urbanas), la ampliación del Estado de Emergencia Nacional y la afectación al ingreso de los hogares derivado de las medidas tomadas para evitar la propagación del COVID-19, hicieron necesaria la generación de medidas orientadas a la protección social y seguridad alimentaria de la población en situación de pobreza y pobreza extrema ubicada en zonas rurales, en tanto no había resultado beneficiaria de los subsidios brindados por el Estado. Por ello, mediante Decreto de Urgencia N° 042-2020, de fecha 18 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural.

Posteriormente, se aprobó el Decreto Urgencia Nº 052-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo del 2020, con el objetivo de aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de la medida de aislamiento social obligatorio en los hogares del país. Así, en el artículo 2 se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuando a los pensionistas y a la modalidad formativa.

Asimismo, durante el presente año, con Decreto de Urgencia N° 010-2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de enero 2021, se estableció *el Otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19* , equivalente a S/ 600.00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de: a) hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y, c) hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuando a los pensionistas y a la modalidad formativa.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia 023-2021 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 010-2021 y modificatorias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos y provincias del Perú, en atención al nivel de alerta extremo y se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario.

b) Economía Peruana: Condición, Perspectivas y Riesgos

De acuerdo a lo referido en el Informe N° 011-2021-EF/60.02 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 06 de agosto del año 2021, en el año 2020, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional. A inicios del año 2020, las medidas de aislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes. Asimismo, se produjo una contracción de la demanda agregada resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.

En el referido contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica. Por el lado de la política monetaria, se realizaron reducciones importantes de las tasas de interés de referencia y medidas no convencionales. En EE. UU., la Reserva Federal de Estados Unidos redujo en dos ocasiones su tasa de interés y los bancos centrales de Europa, Reino Unido, Japón y de las economías emergentes flexibilizaron sus herramientas de política monetaria hasta mínimos históricos. Por el lado de la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales anunciadas superaron los US$14 billones a nivel global y estuvieron orientadas a incrementar el gasto público en salud y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios.

Con respecto al contexto económico local, en 2020, la economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el 1S2020. A partir del primer caso de COVID-19 en Perú a inicios de marzo, los contagios se extendieron rápidamente en el país, por lo que el Gobierno implementó medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio para contener esta rápida propagación desde el 16 de marzo. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en el 1S2020. En este contexto, la reanudación de actividades implementada por el Gobierno y la implementación del Plan Económico frente al COVID-19 favorecieron la recuperación de la actividad económica. Así, luego de alcanzar la mayor caída en abril, el PBI registró una menor contracción en los siguientes meses y un ligero crecimiento en diciembre (0,5%). Con ello, el PBI disminuyó 11,1% en 2020, la mayor caída desde 1989.

Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 se incrementó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos. Por su parte, la pobreza extrema afectó al 5,1% de la población del país, aumentando en 2,2 puntos porcentuales en comparación con el año 2019. Cabe mencionar que el incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión del COVID-19.Asimismo, el inicio del presente año estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que ha propiciado implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año 2020.

Las referidas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año; sin embargo, dado el control progresivo de la pandemia se ha permitido flexibilizar las restricciones, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios.

Asimismo, de acuerdo al análisis realizado por el MEF, a partir de marzo de 2021, la economía retomó el tramo positivo de crecimiento y continuaría con su senda de recuperación en los próximos meses. Sin embargo, la recuperación del empleo adecuado aún es lenta y continúa por debajo de los niveles pre-COVID. De acuerdo a lo señalado, en junio 2021, el empleo adecuado continuó mejorando lentamente (2,45 millones; may-21: 2,4 millones) pero se encuentra ampliamente rezagado con respecto a niveles pre pandemia (el nivel actual representa solo el 74% de junio 2019). Por su parte, el subempleo (2,35 millones; may-21: 2,2 millones) continúa incrementándose y se sitúa en niveles superiores al periodo pre COVID-19 (135% de junio 2019).

Asimismo, el MEF recomienda considerar que existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, el avance de la variante delta y la posibilidad nuevas variantes del virus, así como los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia conforme con el artículo 1 tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de las estrategias de reactivación de la economía afectada por la pandemia por COVID-19.

El Decreto de Urgencia contiene, entre otras, las siguientes medidas:

- **Respecto del Otorgamiento del subsidio monetario individual a nivel nacional**

Mediante sesión extraordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, del diecisiete de agosto de 2021, conforme consta en el Acta Nro. 004-2021-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio monetario individual de S/ 350,00, así como un subsidio complementario de S/. 350 a las personas mayores de edad cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional de Hogares estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad; orientados a mitigar los impactos negativos en los ingresos de las personas dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, siempre que tales ciudadanos cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento, de acuerdo al Registro Nacional para medidas COVID. La base de los criterios usados son las del "Bono Universal", implementado una mejora en el cálculo de ingresos de los hogares, en el sentido de tomar la suma de los ingresos y no solo el ingreso mayor. Asimismo, la CIAS acordó que los altos funcionarios contemplados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento se encuentren impedidos de efectivizar el cobro del subsidio monetario, excluyendo a sus familiares de dicho impedimento.

El monto del subsidio aprobado por la CIAS comprende la entrega de un monto que representa los requerimientos en promedio de un adulto (persona de 18 años a mas) para cubrir una canasta alimentaria además de los gastos de salud (que incluye gasto directo y gasto por autoconsumo)[1], siempre que tales ciudadanos cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento.

En ese sentido, la propuesta normativa autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, el otorgamiento del subsidio monetario individual, a favor de los integrantes de los hogares elegibles a nivel nacional.

Al respecto, es importante precisar que los procedimientos usados para la conformación de hogares en el Registro Nacional[2] constan de un conjunto de reglas que buscan aproximar probabilísticamente la relación de integrantes de un hogar, por las declaraciones de los ciudadanos o por las relaciones de parentesco y/o grado de consanguinidad. Sin embargo, la dinámica de la población conlleva a que los miembros de un mismo hogar no siempre estén cercanos para la implementación de una medida como esta, lo que puede complejizar el cobro y uso de la subvención por parte de todos los miembros del hogar. De esta manera, se propone que la entrega del subsidio se realice de forma individual a los adultos de los hogares elegibles, contribuyendo a lograr un monto efectivo de S/ 700 por núcleo familiar.

Asimismo, considerando la existencia de hogares compuestos por un solo adulto y menores de edad a cargo en los cuales el monto otorgado podría resultar insuficiente para cubrir los

[1] La estimación del monto a ser incluido en el subsidio es obtenido a partir de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2020 del INEI

[2] De acuerdo a la "Pauta técnica para elaborar el registro de hogares elegibles para el subsidio monetario complementario autorizado en el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021" (Versión 2.0),

requerimientos promedios, se propone la entrega de un subsidio monetario complementario otorgado de manera conjunta al ya mencionado de S/ 350 en beneficio de los adultos cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional, se encuentre conformado por un solo adulto y uno o más menores de edad, siempre y cuando este hogar no sea beneficiario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, o el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" o el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS o el Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Asimismo, esta medida contempla la posibilidad de actualizar el padrón de beneficiarios del subsidio autorizado en el numeral 2.3 (hogares conformados por un solo adulto y al menos un menor de edad) de manera que se permita incluir hogares con las características señaladas cuya información de menores de edad no haya sido incluida en los plazos establecidos de la propuesta normativa, permitiendo a los ciudadanos una ventana de oportunidad para completar el proceso de registro.

Como resumen, se presenta el detalle de los potenciales beneficiarios de estos dos subsidios en el siguiente cuadro:

Artículo 3.2. Subsidio monetario individual de S/ 350 autorizado en el numeral 2.1. del artículo 2	7,926,192	13,584,309	S/ 4,754,508,150
Artículo 3.2. Subsidio monetario complementario para hogares conformados por un adulto y al menos un menor de edad de S/ 350 autorizado en el numeral 2.3 del artículo 2	978,073	978,073	S/ 342,325,550
Artículo 3.4. Actualización del padrón del subsidio monetario complementario para hogares conformados por un adulto y al menos un menor de edad de S/ 350 autorizado en el numeral 2.3 del artículo 2 – nuevos beneficiarios	26,079	26,079	S/ 9,127,650

Fuente: RENIEC, Registro Nacional (al 17/08/21)

- **Respecto de la Aprobación de los padrones de los ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario**

Conforme al acuerdo de las CIAS, el subsidio monetario individual y el subsidio monetario complementario para hogares que constan de un solo adulto y al menos un menor de edad, se elaboran tomando como fuente al Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria ("Registro Nacional"), cuya elaboración, administración y soporte tecnológico se encuentra a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de la Emergencia Sanitaria. El Registro Nacional consolida y sistematiza la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos que se otorgan en el marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional. Dicho Registro constituye un avance para el Estado, de contar con una base de datos a nivel nacional de los hogares, independientemente de su condición socioeconómica.

En ese sentido, la propuesta normativa consiste en que, el RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el MIDIS y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al MIDIS el registro de hogares elegibles para el subsidio monetario individual. Dicha información comprende el listado de hogares que cumplen con los criterios señalados en el artículo 2 de la norma, así como el detalle de sus

integrantes.

Sobre la base de dicha información, el MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de cuatro (04) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la información del RENIEC, los padrones que contengan los datos de los ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual conforme a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2, respectivamente, de acuerdo a la priorización que dicho sector determine.

Asimismo, de acuerdo la información del Padrón Nominado de niños y niñas menores de edad, se ha estimado la existencia de 26,079 hogares elegibles el mencionado subsidio complementario, pero que no es posible identificarlos como beneficiarios en el momento actual debido a que estos menores no se encuentran registrados en el Registro Nacional.

De esta manera, además de la aprobación de padrones ya mencionada, se propone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el MIDIS y en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) información actualizada de los hogares de las personas incluidas en el subsidio individual y cuyo hogar este conformado por un solo mayor de edad y al menos un menor de edad.

En base a dicha información, el MIDIS actualiza el padrón de beneficiarios del subsidio autorizado en el numeral 2.3 (hogares conformados por un solo adulto y al menos un menor de edad) para cubrir a hogares de manera que se permita incluir hogares con las características señaladas cuya información de menores de edad no haya sido incluida en los plazos establecidos de la propuesta normativa, permitiendo a los ciudadanos una ventana de oportunidad para completar el proceso de registro.

Finalmente, se prevé que los padrones de hogares beneficiarios pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del MIDIS, a propuesta del Viceministerio respectivo. Esta actualización no demanda gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Apertura de cuentas en el sistema financiero

En este artículo se hace mención al Banco de la Nación, el cual junto a todas las empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico, refiriéndose además a la posibilidad de abrir cuentas en el sistema financiero a nombre de los beneficiarios del subsidio monetario, de forma masiva o individual, tal y como ocurrió con los anteriores subsidios monetarios otorgados durante la emergencia sanitaria.

Artículo 5. Naturaleza de los fondos otorgados o liberados

Respecto a la naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible por el periodo de 150 días calendario una vez recibido el pago del subsidio monetario; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

Si bien es cierto es un subsidio y es inafecto a cualquier cargo bancario, en la operatividad las entidades financieras aperturan una cuenta espejo a sus clientes beneficiarios del subsidio monetario, con el fin de no afectar su pago. En estas cuentas, de manera posterior y encontrándose en el periodo, podrían recibir otros fondos o subsidios entregados por el Estado peruano.

En ese sentido, las entidades financieras requieren que la intangibilidad de la cuenta en donde se abona el subsidio cuente con esa categoría, de lo contrario no podrán realizar la pagaduría.

Artículo 6. Selección de empresas y asignación de fondos

Se debe tener en consideración, que la entidad estatal o privada responsable de la transferencia de fondos, establece los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.

Artículo 7. Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario

Se encarga al MIDIS, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los ciudadanos beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3. Asimismo, se podrán adoptar los ajustes razonables necesarios, los mismos que no demandan recursos adicionales al Tesoro Público, para promover que los ciudadanos beneficiarios que manifiesten voluntad y que presenten alguna discapacidad y/o que presentan deterioro de su capacidad funcional, propio de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes que le dificulte el desplazamiento al punto de pago del subsidio monetario puedan efectuar el cobro del mismo. Para ello, de ser el caso, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite los lineamientos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, en coordinación con las instancias correspondientes.

El otorgamiento del subsidio monetario se realiza a través del Banco de la Nación y las demás empresas del sistema financiero, así como empresas de dinero electrónico. Para dicho efecto, estas empresas pueden utilizar tarjetas, haciendo referencia a las tarjetas bancarias recargables o prepago, que pueden ser entregadas por dichas empresas y permitirles a los beneficiarios del subsidio disponer de sus recursos a través de cualquier canal de atención de la respectiva empresa financiera o inclusive, vía cualquier canal de cualquier otra empresa del sistema y además, mediante el consumo directo en comercios afiliados. Todo ello, por supuesto, sin cobrar o trasladar ningún tipo de comisión o gasto a los beneficiarios.

Las facilidades que requiere el Banco de la Nación de parte del Programa Social Pensión 65 si es que el Banco utiliza la cuenta DNI para proceder con la entrega o abono del subsidio monetario a los beneficiarios. Si bien es cierto que ya existe la Ley de la Cuenta DNI – Ley 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2021-EF; es pertinente, dejar claro en el Decreto de Urgencia que aprueba esta nueva subvención monetaria que dicha cuenta también podrá ser utilizada para los efectos de su entrega a los beneficiarios. De igual forma resalta el hecho de que si bien el Banco de la Nación tiene la cuenta DNI, ello no implica que sea el único canal de pago en el Banco de la Nación para los beneficiarios del subsidio monetario individual; estos pueden recibir su subvención a través de otro canal de pago en el mismo Banco.

Asimismo, como parte del proceso de selección de la modalidad de pago adecuada para brindar el subsidio monetario a los hogares beneficiarios del subsidio, se requiere tener acceso a la gestionado por OSIPTEL de las líneas celulares activas (número de celular, operador, fecha de inicio de servicio, entre otros). Esto permitirá evaluar la asignación de modalidades como banca celular y billetera digital, modalidades que requieren que el beneficiario cuenta con una línea celular a su nombre. Asimismo, esta información permite contar con un mecanismo para brindar información de manera directa a través de mensajes de texto, respecto a cómo puede acceder el beneficiario a su subsidio, y cualquier otro mensaje informativo relevante para mejorar el proceso de pago.

Por otro, para la consulta y acceso de los beneficiarios a información de cómo acceder el abono, así como registro a las modalidades de pago de banca celular y billetera digital, se contará con una plataforma de comunicaciones. A través de esta plataforma se validan los datos de identidad del beneficiario, siendo por tanto requerido contar con mecanismos para garantizar el acceso oportuno y fiable a información de identidad que permita garantizar que quien accede a la

plataforma sea efectivamente el beneficiario del subsidio monetario individual. Esto se logra agregando preguntas de validación de datos solo accesibles por el ciudadano (fecha de emisión del DNI, nombre del padre, nombre de la madre, ubigeo, ficha registral del DNI, u otros), y que deben ser proporcionadas por el RENIEC.

Cabe indicar, que se autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a firmar convenios o adendas con empresas financieras para la entrega del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia a favor de los ciudadanos beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

Por otro lado, es pertinente mencionar que mediante Ley N° 31227 de fecha 14 de julio del 2021 se aprobó la, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos, la cual dispone en su sexta disposición reglamentaria que la Contraloría General de la República en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley, emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses; el cual aún se encuentra en proceso de implementación, no pudiendo los servidores, autoridades y candidatos a cargos públicos registrarse y/o actualizar dicha información.

De esta manera, y a fin de fortalecer la transparencia y acciones de fiscalización que acompañan la medida propuesta por la presente norma, se propone incorporar una disposición para que los funcionarios públicos contemplados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos; se encuentren impedidos de efectivizar el cobro o disponer del presente subsidio monetario.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Financiamiento del subsidio monetario individual

Durante el año fiscal 2021, atender el subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, de S/ 350,00 a las personas potenciales beneficiarios implica un costo total de hasta por la suma de S/ 5 145 347 636,00 de los cuales S/ 5 105 961 350,00 son requeridos para el pago de los subsidios y S/ 39 386 286,00 para los gastos de la operatividad, la estrategia de comunicaciones, la plataforma de comunicaciones, el desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Costo para la atención del subsidio monetario individual
En Soles

Genérica de gasto/ concepto	Año 2021
PENSION 65	**5,133,029,463**
Gasto en subsidios	**5,105,961,350**
2.5 Otros gastos (subvenciones)	5,105,961,350
Gastos operativos	**27,068,113**
2.3 Bienes y servicios	25,808,113
2.6 Activos no financieros	1,260,000
SEDE CENTRAL	**12,318,173**
Gastos operativos	12,318,173
Estrategia de Comunicación	6,650,000
Desarrollo de plataforma web	1,794,573
Canales de atención	3,873,600
TOTAL MIDIS	**5,145,347,636**

Gasto en subsidios	**5,105,961,350**
2.5 Otros gastos (subvenciones)	5,105,961,350
Gastos operativos	**39,386,286**
2.3 Bienes y servicios	38,126,286
2.6 Activos no financieros	1,260,000

El financiamiento del gasto del subsidio individual de acuerdo a la distribución informada por la Dirección General de Focalización e Información Social es la siguiente:

Genérica de Gasto/ concepto de gasto	Cantidad	Monto Total S/
2.5 Otros gastos (subvenciones)	**14,588,461**	**5,105,961,350**
Subsidio monetario individual de S/ 350 autorizado en el numeral 2.1. del artículo 2	13,584,309	4,754,508,150
Subsidio monetario complementario de S/ 350 autorizado en el numeral 2.3 del artículo 2	978,073	342,325,550
Artículo 3.5. Padrón adicional del subsidio monetario complementario para hogares conformados por un adulto y al menos un menor de edad de S/ 350 autorizado en el numeral 2.3 del artículo 2	26,079	9,127,650

En el caso de los costos de la operatividad, la estrategia de comunicaciones, la plataforma de comunicaciones, el desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención, se debe señalar lo siguiente:

- Para el Programa Pensión 65 su costo de operatividad asciende a S/ 27 068 113,00 distribuido de la manera siguiente:

Genérica de gasto 2.3. Bienes y Servicios por S/ 25 808 113,00, siendo los principales rubros:

- Cargos bancarios por 18 millones de soles (66.7% del total): para el financiamiento donde no hay oferta financiera, a fin de realizar el pago de los subsidios a través de Empresas transportadoras de valores "ETV", las cuales acercan el pago del subsidio a los beneficiarios de los bonos considerando las modalidades de Carritos Pagadores y pago a domicilio.
- Personal CAS temporal por 4.7 millones de soles (17.4% del total): para la contratación de 334 promotores para las Unidades Territoriales a fin de efectuar el despliegue operativo para la entrega del Bono en todo el ámbito nacional por la suma de 3.6 millones para el año 2021, así como la contratación de CAS temporal de 29 especialista, personal técnico y de apoyo requerido por las Unidades que ejecutaran actividades en el marco del otorgamiento del subsidio, por la suma de 1 millón en 2021. Cabe mencionar que este personal será contratado como CAS temporal en el marco de las excepciones dispuestas en la Ley 31131.
- Gastos asociados al trabajo de campo del personal por 1.6 millones de soles (7.9% del total) requeridos para el traslado hacia los puntos de pago, apoyo en los operativos de pago, comisión de servicio para coordinaciones, seguimiento y acompañamiento en los procesos de pago del Bono.
- Impresiones por 50 mil soles, requeridos para la difusión de las actividades y operativos de pago vinculado al otorgamiento de los bonos.
- Mesa de ayuda, para contratar personal que brinda atención telefónica y realiza llamadas a beneficiarios, formando parte del personal que atiende la línea 101, que se contratan por la modalidad de servicios específicos y que corresponden a la partida de la mesa de ayuda, por el monto de 0.5 millones.

Genérica de gasto 2.6. Activos no financieros por 1 260 000,00 soles, para la adquisición de equipos de equipos informáticos, equipos para seguridad de la información, software, equipos comunicacionales, entre otros.

- Respecto de la adquisición de activos, cabe precisar que, los servidores de datos y equipos de comunicaciones del Programa Pensión 65, se encuentran alojados en el centro de datos del Programa JUNTOS, lo cual dificulta el acceso a los mismos, particularmente durante los fines de semana u horarios fuera de oficina, para el desarrollo de actividades de mantenimiento preventivo u otras actividades de implementación de nuevos servicios sobre nuestra infraestructura. Por otro lado, como parte de la operatividad de nuevo subsidio monetario, se debe asegurar la disponibilidad y confiabilidad de los servicios informáticos de Pensión 65, para ello se debe optimizar aspectos de seguridad de la información, así como implementar nuevas bases de datos y/o aplicativos informáticos que faciliten el seguimiento del proceso de pago.

  En tal sentido, es necesario fortalecer la infraestructura informática de Pensión 65 mediante la adquisición de gabinetes de seguridad para los servidores de datos, de manera que los mismos puedan ser trasladados a las instalaciones de Pensión 65, garantizando aspectos de seguridad de dichos equipos (aire de precisión, carga eléctrica, acceso físico, entre otros), así como del equipamiento requerido para garantizar el respaldo oportuno de las copias de seguridad de las bases de datos y la disponibilidad de los equipos que brindan seguridad perimetral a la red de datos del programa. Como parte de la supervisión de la operatividad del bono, las Unidades Territoriales deberán hacer uso de determinadas herramientas (aplicativos, mapas de calor, tableros de control, entre otros), para lo cual requerirán equipos de cómputo portátiles que faciliten el acceso de dichas herramientas durante los trabajos de supervisión fuera de la oficina. Asimismo, les deberá permitir la suscripción de documentos con firma digital, cuando se encuentren realizando las referidas labores de supervisión

  Adicionalmente, y dado que el nuevo subsidio tendrá un alcance individual y será otorgado a una mayor cantidad de beneficiarios, se debe implementar nuevas herramientas informáticas para el seguimiento georreferenciado (mapas de calor) y generación de reportes e indicadores (tableros de control). El desarrollo de dichas herramientas implica la adquisición de licencias especializadas.

Genérica de gasto / concepto	Monto 2021	%
Total 2.3 Bienes y servicios	**25,808,113**	**95.3%**
Cargos bancarios ETV	16,824,092	62.2%
Cargos bancarios pago a domicilio	1,230,089	4.5%
CAS Servicios de apoyo en proceso de pago en Unidades Territoriales	3,675,514	13.6%
CAS Servicio de apoyo en procesos de otorgamiento de bonos (sede central)	1,039,298	3.8%
Seguro personales	213,600	0.8%
Compra de EPP y alcohol	163,760	0.6%
Movilidad Local	341,760	1.3%
Pasajes	113,920	0.4%
Viáticos al personal	455,680	1.7%
Indumentaria para identificación del personal en actividades de campo	178,000	0.7%
Línea telefónica	142,400	0.5%
Servicios de mesa de ayuda (call center)	520,000	1.9%
Servicios de impresiones	50,000	0.2%
Servicios diversos para acondicionamiento en pago itinerante	400,000	1.5%
Servicio de traslado de materiales	30,000	0.1%
Servicio de implementación de tablero de control de Bonos	30,000	0.1%
Servicios diversos para el otorgamiento del Bono	400,000	1.5%

2.6 Activos no financieros	**1,260,000**	**4.7%**
Equipos para implementación de la seguridad de la información del centro de datos.	550,000	2.0%
Licencias para tablero de control y georreferenciación.	20,000	0.1%
UPS para equipos críticos	30,000	0.1%
Equipos de cómputo portátiles para el registro de información y seguimiento en el trabajo de campo	200,000	0.7%
Firewall	40,000	0.1%
Equipo para automatización de copias de seguridad de base datos	200,000	0.7%
Herramienta criptográfica gestión documental	20,000	0.1%
Central telefónica para telefonía IP	200,000	0.7%
Total gasto operativo	**27,068,113**	**100.0%**

- Adicionalmente, la Sede Central del MIDIS para dar soporte a la entrega del subsidio monetario individual requiere de lo siguiente:

a) **Estrategia de comunicación**.- La entrega del subsidio monetario a nivel nacional requiere una estrategia de comunicación diversificada dirigido a nuestros públicos objetivos de ámbito urbano y rural del país, con una inversión publicitaria de S/ 6 000 000,00; la misma que, desde acciones de difusión, promoción y sensibilización sobre todo lo relacionado a la entrega del subsidio monetario, contribuye con el cumplimiento de los objetivos institucionales trazados en el marco de la entrega de un subsidio monetario complementario para los hogares en el 2021.

Dicha inversión se debería considerar de acuerdo a la siguiente estructura de costos y porcentajes de participación en cada medio:

Medio	Inversión	%
TV Nacional	2,400,000	40%
Tv local	2,000,000	33%
Radio Local	1,000,000	17%
Radio Nacional	500,000	8%
Digital	100,000	2%
Total	**6,000,000**	**100%**

Asimismo, la Oficina General de Comunicación Estratégica encargada de llevar a cabo la estrategia de comunicación requiere S/ 650 000,00 para la contratación de servicios especializados con la finalidad de garantizar la ejecución de la campaña de comunicación durante toda la etapa de la entrega del subsidio monetario del año 2021.

b) **Desarrollo de la plataforma web**.- Esta acción a cargo de la Oficina General de Tecnología de la Información para la entrega del subsidio monetario, que permitirá a los ciudadanos consultar si son beneficiarios del subsidio económico, haciendo viable la entrega de los mismos mediante diversos canales de pago (billeteras digitales, banca celular, depósito a cuenta, transporte de valores y giros), para lo cual considera necesario contratar diversos servicios que se detallaran a continuación:

Requerimiento	Año 2021
Servicio de administrador de infraestructura en nube	812,000
Servicio de analista programados Back End	64,000
Servicio de analista programados Front End	28,000
Supervisor de proyecto de desarrollo aplicación de consulta	40,000
Servicio de pruebas funcionales y reportes de la aplicación de consulta a los beneficiarios del subsidio	56,000

Servicio de análisis de vulnerabilidad	23,600
Servicio de mensajes SMS	698,973
Contratación de canales adicionales para la atención de la línea 101	72,000
Total	**1,794,573**

c) **Canales de atención.-** La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a fin de dar información sobre la atención del subsidio monetario, a través de sus canales de atención (presencial y virtual) requiere contar con lo siguiente:

Medio	Año 2021
LÍNEA 101	3,465,600
CENTRAL TELEFÓNICA	30,000
PLATAFORMA	182,000
CONTACTO PORTAL	34,000
SERV. ESPECIALIZADOS	162,000
Total	**3,873,600**

Por otro lado, es de señalar que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el 2021 cuenta con saldos de su Presupuesto Institucional de libre disponibilidad, producto de:

a) Los montos transferidos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y 023-2021 para la implementación del subsidio monetario de S/ 600,00, hasta por la suma de S/ 53 312 092,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 51 905 859,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) corresponden a saldos en la Unidad Ejecutora 006: Pensión 65, se precisa que estos saldos ya han sido informados y provienen de los recursos inicialmente asignados a gastos para el financiamiento de los cargos bancarios para los operativos de pago de los subsidios monetarios autorizados con los Decretos de Urgencia 010-2021 y 023-2021, pero que a la fecha representan saldos sin certificar de libre disponibilidad, asimismo, la suma de S/ 1 406 233,00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) corresponden a saldos en la Unidad Ejecutora 001: Sede Central.

b) Los montos asignados en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 868 487,00, que en el caso del Programa Cuna Más corresponde a saldos de la partida 2.3.8 CAS por S/ 1 033 000,00 (S/ 24 000,00 en Acciones Centrales y S/ 1 009 000,00 en el Programa Presupuestal 1001) y a saldos de diversas partidas de gasto de la categoría presupuestal APNOP por S/ 707 000,00 correspondiente a la intervención temporal dispuesto por el numeral 24.2 del artículo 24 de la citada Ley. Asimismo, en el caso del Programa PAIS el saldo proviene de la partida restringida 2.3.2.2.2.3 Servicio de internet por S/ 1 128 487,00, conforme se muestra en el siguiente cuadro.

Saldos de libre disponibilidad - MIDIS
En Soles

Genérica de Gasto/ concepto de gasto	saldos 2021 Decretos de Urgencia 010-2021 y 023-2021
2.3 Bienes y servicios	51,834,762
2.6 Activos no financieros	71,097
Total UE 006:PENSION 65	**51,905,859**[3]
2.3 Bienes y servicios	1,406,233
Total UE 001: Sede Central	**1,406,233**

[3] De los sados estimados en la Unidad Ejecutora 006: Pensión 65 el monto de S/ 2 360 713,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), financiarían los cargos bancarios e la Relación Extraordinaria de Hogares (RAEH) de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria de la propuesta de DU.

2.3 Bienes y servicios	**1 740 000**
Total UE 003: Cuna Más	1 740 000
2.3 Bienes y servicios	**1 128 487**
Total UE 008: PAIS	1 128 487
Total saldos	**56 180 579**

En vista de ello, el financiamiento de la citada propuesta para el año fiscal 2021, requiere de una la Transferencia de Partidas, en tres etapas, hasta por la suma S/ 5 091 527 770,00 (CINCO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención.

Asimismo, es necesario se autorice al pliego MIDIS, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos que no se ejecuten, producto de la transferencia en el marco de los Decretos de Urgencia N° 010 y 023-2021, así como del crédito presupuestario asignado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario individual al que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, incluyendo sus gastos operativos, el desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención.

En consecuencia el financiamiento del otorgamiento del subsidio monetario en el año 2021 estaría comprendido según se detalla en el siguiente cuadro:

Financiamiento del otorgamiento de subsidio monetario individual 2021
En Soles

Genérica de gasto/ concepto	FINANCIAMIENTO 2021		
	TRANSF. RESERVA	MOD. INTERNA	TOTAL
PENSION 65	**5,083,484,317.00**	**49,545,146.00**	**5,133,029,463.00**
Gasto en subsidios	**5,083,484,317.00**	**22,477,033.00**	**5,105,961,350.00**
2.5 Otros gastos (subvenciones)	5,083,484,317.00	22,477,033.00	5,105,961,350.00
Gasto operativos	**0.00**	**27,068,113.00**	**27,068,113.00**
2.3 Bienes y servicios	0.00	25,808,113.00	25,808,113.00
2.6 Activos no financieros	0.00	1,260,000.00	1,260,000.00
SEDE CENTRAL	**8,043,453.00**	**4,274,720.00**	**12,318,173.00**
Gasto operativos	8,043,453.00	4,274,720.00	12,318,173.00
Estrategia de Comunicación	6,650,000.00		6,650,000.00
Desarrollo de plataforma web	1,052,718.00	741,855.00	1,794,573.00
Canales de atención	340,735.00	3,532,865.00	3,873,600.00
TOTAL MIDIS	**5,091,527,770.00**	**53,819,866.00**	**5,145,347,636.00**
Gasto en subsidios	**5,083,484,317.00**	**22,477,033.00**	**5,105,961,350.00**
2.5 Otros gastos (subvenciones)	5,083,484,317.00	22,477,033.00	5,105,961,350.00
Gasto operativos	**8,043,453.00**	**31,342,833.00**	**39,386,286.00**
2.3 Bienes y servicios	8,043,453.00	30,082,833.00	38,126,286.00
2.6 Activos no financieros	0.00	1,260,000.00	1,260,000.00

Así mismo, de conformidad con la estrategia de pago de los subsidios monetarios individuales, las transferencias de partidas para el financiamiento del otorgamiento del subsidio individual se realicen en 03 desembolsos que permitirán efectuar el pago, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primer desembolso, por el monto de S/ 3 000 763 570,00 que correspondiente al pago a 8,614,849 ciudadanos usuarios de programas sociales (Deposito de cuenta y pago domiciliario) ciudadanos con cuentas bancarias y billeteras digitales; así como pago a través

de carritos pagadores en su comunidad y el subsidio complementario para hogares conformados por un adulto y al menos un menor de edad. Además de los recursos para el financiamiento de la operatividad del subsidio.

- Segundo desembolso, por el monto de S/ 585 383 400.00 correspondiente al pago de 1,672,524 perceptores del subsidio asignados a las modalidades de pago de Cuenta DNI y de Banca Celular.

- Tercer desembolso, por el monto de S/ 1 505 380 800.00 correspondiente al pago de1,672,524 perceptores del subsidio asignados a las modalidades de pago de cobro en ventanilla ó giro.

Desembolsos de las Transferencias de Partidas año 2021
En Soles

Genérica de gasto/ concepto	DESEMBOLSO TRANSFERENCIAS			
	1er desembolso	2do desembolso	3er desembolso	TOTAL TRANSFERENCIAS
PENSION 65	**2,992,720,117.00**	**585,383,400.00**	**1,505,380,800.00**	**5,083,484,317.00**
Gasto en subsidios	**2,992,720,117.00**	**585,383,400.00**	**1,505,380,800.00**	**5,083,484,317.00**
2.5 Otros gastos (subvenciones)	2,992,720,117.00	585,383,400.00	1,505,380,800.00	5,083,484,317.00
Gasto operativos	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
2.3 Bienes y servicios	0.00			0.00
2.6 Activos no financieros	0.00			0.00
SEDE CENTRAL	**8,043,453.00**	**0.00**	**0.00**	**8,043,453.00**
Gasto operativos	8,043,453.00	0.00	0.00	8,043,453.00
Estrategia de Comunicación	6,650,000.00			6,650,000.00
Desarrollo de plataforma web	1,052,718.00			1,052,718.00
Canales de atención	340,735.00			340,735.00
TOTAL MIDIS	**3,000,763,570.00**	**585,383,400.00**	**1,505,380,800.00**	**5,091,527,770.00**
Gasto en subsidios	**2,992,720,117.00**	**585,383,400.00**	**1,505,380,800.00**	**5,083,484,317.00**
2.5 Otros gastos (subvenciones)	2,992,720,117.00	585,383,400.00	1,505,380,800.00	5,083,484,317.00
Gasto operativos	**8,043,453.00**	**0.00**	**0.00**	**8,043,453.00**
2.3 Bienes y servicios	8,043,453.00	0.00	0.00	8,043,453.00
2.6 Activos no financieros	0.00	0.00	0.00	0.00

La estrategia de pago de los subsidios monetarios individuales se realizará en 4 grupos a través de 10 modalidades de pago. Cabe precisar que para el financiamiento del Primer Grupo, adicionalmente a los recursos transferidos por el MEF, se harán uso de saldos de libre disponibilidad de los recursos provenientes de:

Las transferencias de partidas autorizadas con los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y 023-2021.

Asignación a modalidades de pago

Descripción		Ciudadanos	Monto Unitario	S/.
Primer Grupo (Aprobación de DU)	DEPOSITO PPSS	1,018,781	350.00	356,573,350
	PAGO DOMICILIARIO PPSS	99,777	350.00	34,921,950
	DEPOSITO NO PPSS	5,208,741	350.00	1,823,059,350
	BILLETERA CLIENTE	582,662	350.00	203,931,700
	BILLETERA POTENCIAL	344,379	350.00	120,532,650
	ETV REGULAR	311,238	350.00	108,933,300
	ETV DOMICILIARIO	71,198	350.00	24,919,300
	PAGO SUBSIDIO COMPLEMENTARIO	978,073	350.00	342,325,550
	Subtotal	**8,614,849**	**350.00**	**3,015,197,150**
Segundo Grupo (Solicitud 1ra Semana de Oct. Inicio de Pago 19/10)	CUENTA DNI	1,108,453	350.00	387,958,550
	BANCA CELULAR	537,992	350.00	188,297,200
	PADRON ADICIONAL	26,079	350.00	9,127,650
	Subtotal	**1,672,524**	**350.00**	**585,383,400**

Tercer Grupo (Solicitud 1ra Semana de Dic. Inicio de Pago 20/12)	GIRO	4,301,088	350.00	1,505,380,800
	Subtotal	**4,301,088**	**350.00**	**1,505,380,800**
	Total			**5,105,961,350**

Artículo 9.- Vigencia del cobro del subsidio monetario

La medida extraordinaria dispone a través del presente Decreto de Urgencia, que el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de abril de 2022. Como en todos los subsidios monetarios entregados con anterioridad durante la presente Emergencia Sanitaria, culminado el plazo de cobro del subsidio, los fondos no cobrados por sus beneficiarios retornan a las arcas del Tesoro Público directamente por parte del Banco de la Nación y las demás empresas del sistema financiero.

Artículo 10- Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

La atribución del Banco de la Nación de otorgar créditos a las personas que operan como sus cajeros corresponsales para asegurar que cuenten con los recursos que requieren a fin de que mantengan sus operaciones y pueda entregarse el subsidio monetario a los beneficiarios, a través de esos canales a nivel nacional. Este tipo de financiamientos no es nuevo en el caso del Banco de la Nación, como se menciona, ya se ha utilizado el mismo esquema de fondeo para los cajeros corresponsales del Banco de la Nación durante la presente Emergencia Sanitaria. No tiene un fin distinto al de evitar la presencia masiva de público a las oficinas del Banco de la Nación.

Artículo 11.- Plazo de regularización de contrataciones directas

Es menester indicar que en virtud a la situación de emergencia que afronta el país ante la propagación del Coronavirus COVID-19 y, dadas las limitaciones que existen por las restricciones al libre tránsito así como las medidas dictadas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, entre las cuales se encuentran las limitaciones para la movilización regular de servidores a cargo de, entre otras responsabilidades, los procesos de contrataciones y su gestión administrativa, por cuanto existen trabajadores con licencia con goce de haber por pertenecer a grupos de riesgo o realizando trabajo remoto, se considera que el plazo para regularizar las contrataciones directas por emergencia previsto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta insuficiente, razón por la cual debe considerarse la extensión del mismo, el cual inicia con la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme a lo regulado en el citado Reglamento.

Así, resulta importante mencionar que la regularización de las contrataciones directas implica observar la verificación de registros de proveedores, validación del proveedor y costos, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contratación, elaboración de informes técnicos y legales, emisión de las resoluciones respectivas, adjudicación, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, entre otros.

En tal sentido, en mérito a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios así como de las restricciones y limitaciones con las que actualmente se cuentan, en atención al Estado de Emergencia declarado, que el plazo de regularización sea ampliado de veinte (20) días hábiles a treinta (30) días hábiles, debiendo iniciarse el cómputo de dicho plazo conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Debiendo considerarse que en el marco de la Emergencia Sanitaria existen precedentes normativos al respecto.

Artículo 12.- Contratación de personal para el subsidio monetario individual

La Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con el objetivo de garantizar que el otorgamiento del subsidio económico se ejecute de manera oportuna a los ciudadanos beneficiarios, debe adoptar las medidas pertinentes que permitan realizar dicha labor de la manera más eficiente y eficaz, siendo indispensable contratar el personal suficiente e idóneo a fin de que coadyuve a lograr una adecuada operatividad en el desarrollo de las actividades requeridas para tal finalidad. Sin embargo, considerando que la ciudadanía requiere que el subsidio monetario sea otorgado en el más breve plazo, es coherente exonerar a "Pensión 65" de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

En esa línea, teniendo en cuenta que para la contratación de personal bajo los alcances del régimen laboral citado en el párrafo precedente se requiere de diversas gestiones en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, es propicio otorgar un plazo máximo coherente para que dicho proceso se lleve a cabo de manera responsable, por lo que éste podría efectuarse hasta los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal, debiendo dichas contrataciones quedar exoneradas del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Asimismo, en caso de renuncias y con el objetivo de no ocasionar posibles retrasos en el otorgamiento del subsidio económico, las renuncias del personal CAS que queden disponibles pueden volver a convocarse hasta los sesenta (60) días calendario previos a la culminación de la vigencia de este Decreto de Urgencia.

Es preciso indicar, que a fin de garantizar la operatividad del otorgamiento del subsidio monetario individual se requiere la contratación de personal CAS temporal de una PEA total de 363 (334 promotores para las Unidades Territoriales y 29 especialistas que efectúan actividades de apoyo y soporte requeridos por las unidades orgánicas del Programa Pensión 65) posiciones temporales a fin de efectuar el despliegue operativo para la entrega del subsidio monetario en todo el ámbito nacional, actividades que en su totalidad no pueden ser asumidas por el personal que actualmente cuenta Pensión 65, dada la magnitud del desarrollo operativo para la entrega del subsidio a más de 13.5 millones ciudadanos beneficiarios. Cabe mencionar que este personal será contratado como CAS temporal en el marco de lo dispuesto en la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual señala *"(...) Modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia (...)".*

Artículo 13.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

Según el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de la Entidad es el responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con dicho Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

Asimismo, es necesario disponer que el titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

De igual moto, es necesario restringir que los recursos no se destinen a otras intervenciones para garantizar el financiamiento de subsidio monetario individual, por lo que se dispone que: "Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

Artículo 14.- Financiamiento

Los recursos con los que se va financiar el subsidio monetario individual establecido en el Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los saldos de libre disponibilidad de los recursos del presupuesto institucional del MIDIS.
Los demás pliegos involucrados en el cumplimiento de medidas dispuestas en la propuesta del presente Decreto de Urgencia (tales como RENIEC, OSIPTEL, Banco de la Nación u otros) financiarán las acciones que correspondan con cargo a su propio presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 15.-Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 9 que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

Asimismo, en lo que respecta a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, que modifica los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021, tiene una vigencia hasta el 31 de octubre del 2021.

Artículo 16.-Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Emisión de normas adicionales

Se faculta al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la expedición del presente Decreto de Urgencia, a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del mismo, en el marco de sus competencias.

Aprobación de modificaciones al presupuesto institucional del Banco de la Nación

En primer término, es necesario que el Banco de la Nación habilite en el menor tiempo posible el presupuesto que requiere para desplegar una serie de actividades que le permitan cumplir sin contratiempos el encargo que le estará siendo conferido a través del Decreto de Urgencia.

Sobre este punto es importante tener en cuenta que esa habilitación presupuestal pasa por contar con la aprobación de una modificación de su presupuesto institucional de forma inmediata. Dicha gestión, a la fecha implica tres momentos o actos definidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE para todas las empresas de la Corporación FONAFE:

1. La aprobación de la propuesta de modificación presupuestal en el Directorio de la empresa, en este caso del Banco.
2. La aprobación de dicha propuesta de modificación por parte del Directorio de FONAFE, cuando se disminuye el resultado económico, cuando se incrementa el gasto integrado de personal, cuando se transfieren recursos de gastos de capital a egresos operativos y,
3. La aprobación del presupuesto desagregado nuevamente por parte del Directorio de la empresa, es decir del Banco, sobre la base de lo aprobado por el Directorio de FONAFE. Este

proceso, puede demandar varias semanas de gestión y agenda de los máximos órganos de gobierno del Banco y de FONAFE, así como de sus respectivas gerencias.

Todo este proceso, puede generar que el Banco de la Nación cuente con la habilitación presupuestal que requiere en un plazo demasiado prolongado o a destiempo, dada la prontitud con que se tiene prevista la implementación del Decreto de Urgencia, por lo que hace necesaria una habilitación legal especial al Directorio del Banco de la Nación para que directamente apruebe modificaciones a su presupuesto institucional durante un periodo de tiempo acotado, informando luego de ello a FONAFE.

Los gastos en los que tiene previsto incurrir el Banco de la Nación aproximadamente llegan a los 46 millones de soles y, de manera referencial, estarían integrados por lo siguiente, que requiere estar implementado desde el inicio de la campaña de pago del bono:

1. Orientadores y Supervisores. (Personal contratado para la orientación de los clientes sobre la pagaduría del bono, así como la información de los diferentes grupos y formas de cobro).

   Considera la contratación de 950 orientadores (S/ 1,200.00 mensuales) y 50 supervisores (S/ 1,400.00 mensuales)

2. El denominado "mata cola". (Personal contratado para ayudar en "descongestionar" las colas, buscando pagar a los beneficiarios en la misma cola, a través de un "canguro" con dinero que será recargado de manera constante).

   El costo del servicio por cada posición sería similar al costo de posición en agencias del Banco (se ha usado este importe).

3. Horario extendido Banco. (Considera Horas extras que se deberán de considerar para el personal Banco y poder asumir el extender el horario de atención en las oficinas, logrando atender a más clientes desde antes del horario normal)

   Se consideran 132 agencias, con 03 funcionarios y 02 gestores en horario extendido; en el caso de las agencias 03 se han considerado 335 oficinas con 02 funcionarios en cada una.

   Aún está pendiente de determinar el costo de hora extra en cada caso (02 horas por día x 26 días).

   Condiciones laborales hace referencia al costo de movilidad asignado a cada trabajador para la apertura de la agencia en horario extendido.

4. Personal tercerizado. (Considera pago de servicios extras que se deberán de considerar para las Empresas Transportadoras de Valores y poder asumir el extender el horario de atención en las oficinas, logrando atender a más clientes desde antes del horario normal).

   Se ha considerado las horas extras de 500 posiciones del personal tercerizado en agencias del Banco (hora extra por posición/día S/ 40.00).

5. Oficinas Móviles. (Agencias temporales que se instalaran fuera de las oficinas que permitirán poder tener puntos adicionales de pago a las agencias tradicionales, estas se instalaran en departamentos, distritos o ciudades estratégicas).

   Se considera 40 puntos de 08 posiciones y 03 semanas de atención, incluye el alquiler de 400 equipos de cómputo (5 terminales y 1 servidor por OM) con los siguientes ítems (PC, S/ 265.62; Impresora, S/ 354.61; Pinpad S/ 82.22; Lector biométrico S/ 112.06) y la conectividad de los 40 puntos.

6. Horario extendido Empresas de Transporte de Valores. (Servirá para poder pagar el mayor costo por los servicios en horario extendido de dichas Empresas, que se genere en estos puntos).

Se considera 02 horas extras para 89 oficinas tercerizadas (Costo promedio S/ 90.00 x hora)

7. Publicidad con mayor presencia. Uno de los objetivos de la campaña publicitaria del primer incentivo económico de este Gobierno es motivar el uso de canales alternos para el cobro. Teniendo en cuenta el universo de beneficiarios, así como el faseo a través del cual se entregará el incentivo, será indispensable diseñar una estrategia de comunicación (que incluya pauta), a fin de llegar a la mayor cantidad de ciudadanos de los distintos grupos y modalidades de pago. Por ello, teniendo en cuenta las pagadurías previas en el marco de la pandemia, la comunicación deberá ser diferenciada para cada uno de estos segmentos durante el plazo de la pagaduría.

Para tal efecto, en la Segunda Disposición Complementaria Final se ha previsto la aprobación de modificaciones al presupuesto institucional del Banco de la Nación.

Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

En el año 2020 mediante DU 0137-2020 en el marco de las medidas extraordinarias que contribuyan a la atención de la población en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y a la reactivación económica a través del gasto público, se autoriza de forma excepcional y por única vez al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención adicional extraordinaria a favor de los usuarios de sus Programas Sociales que otorgan subvenciones monetarias. En dicho marco, el Programa Nacional Pensión 65 atendió a 558,014 usuarios con una subvención monetaria de S/ 250.00 soles, de los cuales, 129,352 usuarios fueron programados para pago por transportadora de valores y 7,145 para pago a domicilio, dichos servicios se ejecutaron durante los primeros meses del año 2021, generando compromisos de pago por la suma total de S/ 2 360 713,00 (Dos millones trescientos sesenta mil setecientos trece con 00/100 soles), según las notas de cargo emitidas por el Banco de la Nación.

Cabe mencionar que a la propuesta de la medida, durante el año 2020, este Programa comunicó, que el presupuesto estimado para financiar el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria a favor de 563,386 adultos mayores en situación de pobreza extrema que conformarían la Relación de Usuarios para la entrega de la subvención adicional extraordinaria ascendía a la suma de S/ 143,835,419.00 (Ciento cuarenta y tres millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos diecinueve con 00/100 soles). De los cuales, S/ 140,846,500.00 corresponden a la G.G. 2.5 por concepto de subvenciones, los que se ejecutarían durante el mes de diciembre del 2020; por otro lado, S/ 2,988,919.00 corresponden a la G.G. 2.3. por concepto de cargos bancarios los que se ejecutarían en el año fiscal 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 137-2020 se asignó al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, para el financiamiento de la entrega de la subvención adicional extraordinaria para el periodo noviembre-diciembre 2020, el monto total de S/ 132,483,500.001 soles en la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos, quedando por definirse el mecanismo de financiamiento durante el año fiscal 2021 los compromisos de pago por los servicios de pagaduría realizados por las Empresas Transportadora de Valores (ETV).

Por ello, la ejecución de la transferencias financieras y los correspondientes operativos de pago de acuerdo a la Relación Adicional Extraordinaria RAE autorizada con DU 0137-2020, ha generado costos adicionales al Programa durante el año fiscal 2020, los cuales no se encontraban previstos en el presupuesto asignado para el presente año fiscal, por lo cual, existe la necesidad de mayores créditos presupuestarios hasta el monto total de S/ 2,360,713.00 (Dos millones trescientos sesenta mil setecientos trece con 00/100 soles), que permitan garantizar el presupuesto que garantice el cumplimiento de pago por los servicios de pagaduría durante el presente año fiscal. En ese sentido, el Banco de la Nación en el presente año ha emitido las Notas de Cargo N° 003-2021, 004-2021, 009-2021 y 012-2021, por el concepto de cargos bancarios por pago a través de las ETV a 129,352 usuarios y a 7,145 usuario campaña de pago a Domicilio que ascienden a un monto total de S/ 2 360 713,00, como se detalla en el siguiente cuadro:

SERVICIO/DETALLE CARGOS BANCARIOS RAE	NRO.	MONTO NOTAS DE CARGO (S/)
Total Usuarios RAE - DU 137-2020	558,014	
Usuarios con pago por Agencia Bancaria (BN)	421,517	0
Usuarios con pago a Domicilio	7,145	1,876,917
Usuarios con pago por Empresa Transportadora de Valores (ETV)	129,352	483,796
TOTALES		**2,360,713**

En tal sentido, se requiere se autorice en el Año Fiscal 2021 a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones con cargo a los saldos de los recursos autorizados mediante los Decretos de Urgencia Nros. 010-2021 y 023-2021, con la finalidad atender el pago de los cargos bancarios, por los servicios de pagaduría, producto de la entrega de la subvención monetaria correspondiente a la Relación Adicional Extraordinaria (RAE), aprobada con el Decreto de Urgencia N° 137-2020, por S/ 2 360 713,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES). Siendo la actividad habilitante y habilitada:

De la actividad
ACTIVIDAD 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus.

A la actividad
ACTIVIDAD 5006373: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación Económica.

Asimismo, considerando que en el marco del Decreto de Urgencia 0137-2020 se establecieron medidas extraordinarias que contribuyan a la atención de la población en el marco de la emergencia sanitaria producida por el covid-19 y a la reactivación económica a través del gasto público, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que, en lo que corresponde al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, fueron incorporados en la siguiente cadena funcional programática:

PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"
CATEGORÍA **PRESUPUESTARIA**
9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD
5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económ ica.

Para dicho efecto, es necesario se disponga que para la modificación antes señalada, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dado que dicho numeral prohíbe durante el Año Fiscal 2021, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios, entre otros, de la Actividad: 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para

reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021

Mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en el numeral 2.1 de su artículo 2, autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (seiscientos y 00/100 soles), a favor de los hogares allí detallados. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2021 que establece medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el mismo que en su artículo 2 autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros. Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 010-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021, se modifica los numerales 9.1 y 9.3 del Decreto de Urgencia N° 010-2021.

Ahora bien, con fecha 14 de agosto de 2021 se realizó el corte de información de los hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 que no pudieron efectuar el cobro del mismo, debido a la restricción establecida en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, referido a los Infractores a las disposiciones sanitarias, se advierte lo siguiente:

Hogares no incluidos en panillas, cuyos únicos adultos son infractores a las normas sanitarias

DEPARTAMENTO	HOGARES
AREQUIPA	8,230
AYACUCHO	3,229
CAJAMARCA	380
CUSCO	3,254
LORETO	2,353
MOQUEGUA	318
PUNO	1,045
TACNA	1,847
ANCASH	3,494
APURIMAC	2,580
CALLAO	3,013
HUANCAVELICA	814
HUANUCO	4,895
ICA	3,032
JUNIN	4,383
LIMA	25,577
PASCO	977
TOTAL	**69,421**

En ese sentido, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, deroga la imposición de las multas impuestas por las infracciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, antes mencionado, surge la necesidad de ampliar la vigencia del cobro del subsidio autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 a fin que dichos hogares beneficiarios accedan al mismo.

Es así, que se debe modificar los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021, conforme a los siguientes textos:

"9.1 El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 31 de septiembre de 2021.
(...)
9.3 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de noviembre de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última."

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

A) Requisitos formales

Requisito a) El Decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica

El Decreto de urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, además del correspondiente al Ministro de Economía y Finanzas y a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Requisito b): El Decreto de urgencia deberá contar con fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de la presente Exposición de motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

B) Requisitos sustanciales

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República (...) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Asimismo, el artículo 74 de la Constitución prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

*a) **Excepcionalidad**: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por*

consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982.FJ.3)

*b) **Necesidad**: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

*c) **Transitoriedad**: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

*c) **Generalidad**: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.° 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*

*d) **Conexidad**: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

De conformidad con tales presupuestos constitucionales, el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados teniendo presente además el sustento aprobado y expuesto para la dación del Decreto de Urgencia N° 010-2021, que son circunstancias y fundamentos fácticos y jurídicos que soportan al presente Decreto de Urgencia.

- **Materia económica y financiera**

Como se puede apreciar en el artículo 1 del Decreto de Urgencia, el mismo tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de las estrategias de reactivación de la economía afectada por la pandemia por COVID-19. Asimismo, en su artículo 2 se autoriza el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 a favor de personas mayores de edad; y que para su financiamiento el artículo 8 establece el costo para el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención, durante el año fiscal 2021 asciende hasta por la suma de S/ 5 145 347 636,00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

De igual modo, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 000 763 570,00 (TRES MIL MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento de los subsidios monetarios individuales autorizados en el artículo 2 en la primera etapa; así como, los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención de la intervención en

su conjunto, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas.

A fin de completar el financiamiento de los costos que genera el otorgamiento del subsidio monetario individual, es necesario se autorice al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos que no se ejecuten, producto de la transferencia en el marco de los Decretos de Urgencia N° 010 y 023-2021, así como del crédito presupuestario asignado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario individual al que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, incluyendo sus gastos operativos, el desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención. Para tal efecto el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exonerado de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto por los numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 y del numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Dado que el financiamiento se da por etapas, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según corresponda, para financiar la segunda y tercera etapa a que hace referencia el numeral 8.1; y, adicionalmente a los recursos señalados autorizados en el numeral 8.2, a efectos del otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a ser otorgado a los individuos beneficiarios que sean incluidos en el padrón de beneficiarios que para tal efecto apruebe el MIDIS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, a solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Asimismo, la Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia que modifica los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021 modificado por Decreto de Urgencia N° 023-2021 y Decreto de Urgencia N° 058-2021, con la finalidad de dar la oportunidad a los hogares beneficiarios del subsidio monetario con infracciones sanitarias, puedan hacerlo efectivo hasta el 30 de septiembre de 2021.

Ello también implica que el plazo para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se deben ampliar a partir del 01 de octubre de 2021.

Por otro lado, en lo que corresponde a la propuesta de la Tercera Disposición Complementaria Final, se precisa que, mediante Decreto de Urgencia N° 137-2020, de diciembre del año 2020, se autorizó de forma excepcional y por única vez al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención adicional extraordinaria a favor de los usuarios de sus Programas Sociales que otorgan subvenciones monetarias. En vista de ello, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" ha atendido a 558,014 usuarios con una subvención monetaria de S/ 250.00 soles, de los cuales, 129,352 usuarios fueron programados para pago por transportadora de valores y 7,145 para pago a domicilio debido a la limitada oferta financiera (agencias del Banco de Nación), dichos servicios se ejecutaron durante los primeros meses del año 2021, generando compromisos de pago por la suma total de S/ 2 360 713,00 (Dos millones trescientos sesenta mil setecientos trece con 00/100 soles), según las notas de cargo emitidas por el Banco de la Nación. Para lo cual, mediante Tercera Disposición Complementaria Final se solicita se autorice al Programa Pensión 65 a realizar modificaciones presupuestarias con cargo a los saldos de los recursos autorizados mediante los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y N° 023-2021, con la finalidad atender el pago de los cargos bancarios, por S/ 2 360 713,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Esta medida que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional y la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad. Teniendo presente el Decreto de Urgencia N° 008-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud; como respuesta sanitaria debe ser complementada con una respuesta de apoyo económico a las personas de menos recursos identificados.

- ***Excepcionalidad / imprevisibilidad***

La propuesta normativa se orienta a revertir situaciones adversas configuradas en el carácter extraordinario, excepcional e imprevisible de la presencia del COVID 19 en el Perú.

En efecto, según se desprende del Informe N° 011-2021-EF/60.02 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en el año 2020, la propagación del COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional.

El MEF en su Informe señala que las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento a comienzos del año 2020 paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes. Sostiene que en el año 2020, la economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el 1S2020.

A ello se suma, según refiere el informe del MEF, la contracción de la demanda agregada resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en el 1S2020. El PBI disminuyó 11,1% en 2020, la mayor caída desde 1989.

Con respecto a la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 esta se incrementó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos. Asimismo, durante el año 2020, la pobreza extrema afectó al 5,1% de la población del país, aumentando en 2,2 puntos porcentuales en comparación con el año 2019. Cabe mencionar que el incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión del COVID-19.[4]

A más de un año desde el inicio de la pandemia, la posibilidad de una mayor expansión de la COVID-19 continúa siendo un riesgo latente. En la actualidad, señala el MEF que diversos países como India, Pakistán, China, entre otros continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes, particularmente la delta, que han acelerado los niveles de contagio. A la fecha, los contagios por COVID-19 ascienden a cerca de 200 millones de personas y más de 4,2 millones de fallecidos a nivel mundial, superando ampliamente el impacto que tuvieron otras epidemias registradas en el siglo XXI como el Ébola, el MERS y el SARS.

Según refiere el MEF, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año; sin embargo, dado el control progresivo de la pandemia se ha permitido flexibilizar las restricciones, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios. Si bien existe una mejora progresiva de la actividad económica, el empleo también se viene recuperando de forma gradual, pero aún se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según el INEI, en junio 2021, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4,8 millones, el mayor nivel desde el inicio del estado de emergencia

[4] Informe N° 011-2021-EF/60.02 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

y creció 33,2% anual (1,2 millones empleos más), aunque aún se encuentra a un 95% del nivel de junio 2019 (0,2 millones empleos menos).

El MEF señala que la recuperación del empleo adecuado aún es lenta, mientras el subempleo continúa incrementándose a un mayor ritmo. En junio 2021, el empleo adecuado continuó mejorando lentamente (2,45 millones; may-21: 2,4 millones) pero se encuentra ampliamente rezagado con respecto a niveles pre pandemia (el nivel actual representa solo el 74% de junio 2019); mientras tanto, el subempleo (2,35 millones; may-21: 2,2 millones) continúa incrementándose y se sitúa en niveles superiores al periodo pre COVID-19 (135% de junio 2019). Asimismo, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

Al respecto, se evidencia la urgencia de que el subsidio sea otorgado a los hogares con mayores niveles de vulnerabilidad, considerando aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a aquellos que no cuentan con ingresos, o cuyos ingresos son insuficientes. De manera operativa, estas poblaciones pueden ser identificadas a partir del Registro Nacional para Medidas COVID y usando la información del Sistema de Focalización de Hogares, de los Programas JUNTOS, Pensión 65 y CONTIGO, y de las mediciones y/o estimaciones de ingreso reportadas por la SUNAT, SBS, el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y las planillas privadas.

A lo expuesto, se considera que **el hecho que vivimos resulta un hecho imprevisible por cuanto resultaba inviable conocer, en un espacio de tiempo determinado, el escenario en el que se vive en la actualidad.**

Adicionalmente se debe añadir que con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, siendo que por Decreto Supremo N° 025-2021, se prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario., por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021.

Asimismo, la solicitud de ampliación de cobro en la Única Disposición Complementaria Final se sustenta en dar oportunidad a 69,421 hogares que no han hecho efectivo el cobro del subsidio. El departamento que presenta un mayor número de hogares beneficiarios que no efectuaron el cobro del subsidio es Lima, seguido de Arequipa y Huánuco. Así, en la medida que seguimos dentro de un contexto de pandemia que afecta, principalmente, a la población más vulnerable, corresponde extender la posibilidad de cobro del subsidio monetario complementario y que este sea asegurado a través de los mecanismos de cobro establecidos en las normas que lo regulan y de acuerdo a las pautas establecidas por el MIDIS.

El Decreto de Urgencia N° 010-2021, modificado por los Decretos de Urgencia N° 023-2021 y N° 058-2021, dispone en su artículo 9.1 que el subsidio económico puede ser cobrado hasta 31 de agosto de 2021, por lo que resulta necesario que los hogares que no lo hayan hecho efectivo, cuenten con un plazo adicional que les permita acceder al subsidio, tomando en cuenta que se efectuara la transferencia de los recursos al Banco de la Nación a nombre de los responsables del cobro del hogar beneficiario.

Es así, que se debe modificar los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y por el Decreto de Urgencia N° 058-2021, mientras se elabora una formula normativa que

MIDIS V°B° Dirección General de Seguimiento y Evaluación

MIDIS V°B° Oficina General de Asesoría Jurídica

MIDIS V°B° Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

MIDIS V°B° Dirección General de Políticas y Estrategias

DIRECCIÓN EJECUTIVA V°B° MAGEL GÁLVEZ GÁLVEZ Directora Ejecutiva PENSIÓN 65

MIDIS V°B° Dirección General de Diseño y Articulación de Las Prestaciones Sociales

derogue el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM.

En lo que corresponde a la propuesta de Tercera Disposición Complementaria Final, se sustenta el hecho que, el Decreto de Urgencia N° 137-2020, que estableció medidas extraordinarias para la atención de la población en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y a la reactivación económica a través del gasto público, fue aprobado el 21 de diciembre del 2020, por lo cual, el otorgamiento de la subvención adicional extraordinaria y el despliegue operativo para su entrega, se ha ejecutado en el marco de las medidas económicas extraordinarias implementadas en el marco de la emergencia sanitaria y reactivación económica que vive el país a causa de la pandemia por el coronavirus. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- **Necesidad**

Según refiere el MEF en el Informe N° 011-2021-EF/60.02 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. En este sentido, si bien existe una mejora progresiva de la actividad económica, el empleo también se viene recuperando de forma gradual, pero aún se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19. Según el INEI, en junio 2021, el empleo en Lima Metropolitana se ubicó en 4,8 millones, el mayor nivel desde el inicio del estado de emergencia y creció 33,2% anual (1,2 millones empleos más), aunque aún se encuentra a un 95% del nivel de junio 2019 (0,2 millones empleos menos).

El MEF señala que la recuperación del empleo adecuado aún es lenta, mientras el subempleo continúa incrementándose a un mayor ritmo. En junio 2021, el empleo adecuado continuó mejorando lentamente (2,45 millones; may-21: 2,4 millones) pero se encuentra ampliamente rezagado con respecto a niveles pre pandemia (el nivel actual representa solo el 74% de junio 2019); mientras tanto, el subempleo (2,35 millones; may-21: 2,2 millones) continúa incrementándose y se sitúa en niveles superiores al periodo pre COVID-19 (135% de junio 2019). Asimismo, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política.

En ese sentido, dado el análisis económico planteado por el MEF, en el que se resalta que, pese a que el empleo se viene recuperando a nivel nacional, aún se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19, que existen altos niveles de subempleo y factores de riesgo que pueden afectar una rápida recuperación económica; se considera que podría resultar pertinente la propuesta de otorgar un subsidio monetario, con el fin de garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los hogares peruanos cuyos ingresos pudieron haberse visto afectados por la pandemia de COVID-19.

La adopción de las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia no pueden ser asumidas en una Ley debido a los plazos que toma el procedimiento legislativo desde la iniciativa legislativa, pasando por el estudio en comisiones, la publicación de los dictámenes, su debate en el Pleno, la aprobación en el pleno y su promulgación, que en el mejor de los casos tomaría varios meses; por lo que la urgencia de contar con una respuesta del Estado ante la Emergencia Sanitaria y obligan a optar por un Decreto de Urgencia.

Así también, la expedición de la Única Disposición Complementaria Modificatoria resulta imprescindible a fin de dar oportunidad a 69,421 hogares que no han hecho efectivo el cobro del subsidio dado que contaban con una infracción sanitaria. Es así, que los integrantes de los hogares podrían continuar en estado de vulnerabilidad, dada la ampliación del Estado de Emergencia por la Covid-19, por lo que podrían verse aún afectados para realizar el cobro del subsidio monetario de dichos hogares.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque,

atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la vulnerabilidad de los hogares. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

De acuerdo a lo propuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final la necesidad de una norma que habilite el financiamiento de los cargos bancarios por los servicios de pagaduría de la subvención monetaria a los adultos mayores en situación de pobreza extrema que formaban parte de Relación Adicional Extraordinaria (RAE), se sustenta en el marco de garantizar el financiamiento de las notas de cargo emitidas por el Banco de la Nación del servicio de pagaduría por ETV y pago a domicilio de la Relación Adicional Extraordinaria (RAE) aprobada por el Decreto de Urgencia N° 0137-2020, que estableció medidas extraordinarias para la atención de la población en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 y a la reactivación económica a través del gasto público, considerando que en la mencionada norma se autorizó la transferencia del presupuesto a la Unidad Ejecutora 006:Pensión 65 para la entrega de la subvención (GG 2.5 Otros gastos), pero no se otorgó presupuesto para los gastos operativos de pago (cargos bancarios), ni se definió el mecanismo del financiamiento para el año 2021 correspondiente a los costos que se generan como producto de la entrega de la subvención adicional extraordinaria.

- **Transitoriedad**

El Decreto de Urgencia propuesto tiene alcance temporal y definido, ya que contempla tener una vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2021**, salvo lo dispuesto en el artículo 9 a efectos que las personas puedan cobrar el subsidio monetario, en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y sus consecuencias.

Se cumple con el requisito de transitoriedad ya que la medida aprobada a través del presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia para el ejercicio fiscal 2021, es decir, durante el periodo de vigencia del propio decreto, tratándose de esta manera de una atención urgente y transitoria que permitirá brindar respuesta inmediata durante un plazo estrictamente necesario para evitar exponer a una mayor vulnerabilidad a los hogares de menores recursos afectados por el aislamiento social y otras medidas restrictivas de derechos adoptadas para frenar los efectos negativos de la pandemia.

Por lo que, se cumple este requisito.

- **Sobre la generalidad e interés nacional**

La adopción de medidas complementarias dirigidas a los ciudadanos que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, así como a aquellos que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema en el marco del Estado de Emergencia; es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación económica a este grupo vulnerable y a su protección social. Por lo que, el requisito se cumple.

La propuesta del decreto de urgencia contiene medidas que alcanzarían a un grupo importante de hogares, que se encuentran vulnerables económicamente como consecuencia de las medidas del Estado de Emergencia Nacional y de Emergencia Sanitaria: asimismo debemos señalar que la propuesta atiende a lo indicado en la Constitución Política del Perú, en el sentido que, como medida del Estado, busca orientar el desarrollo del país, y también se busca reforzar la respuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

- **Conexidad**

La propuesta de decreto de urgencia tiene por objeto ser una medida para reforzar la respuesta a las medidas dispuestas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y, por ende, proteger el derecho al bienestar de los hogares peruanos que se han visto afectados económicamente como consecuencia de la pandemia del COVID-19, todo ello es respecto a la persona que es el fin supremo de la sociedad.

Este criterio se cumple en tanto que la propuesta del Decreto de Urgencia tiene conexión directa de establecer e implementar intervenciones de Protección Social dirigida a población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Asimismo, responde a atender la problemática de los hogares beneficiarios que, a pesar de la duración de la pandemia por la COVID-19 y sus estragos económicos, no han logrado cobrar el subsidio monetario complementario otorgado al amparo del Decreto de Urgencia N° 010-2021 y Decreto de Urgencia N° 023-2021.

Se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria en la circunstancia actual de emergencia sanitaria nacional y sus repercusiones.

- **No contiene normas sobre materia tributaria**

Finalmente, como se puede apreciar del texto del Decreto de Urgencia, en el mismo no versa sobre materia tributaria.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El presente Decreto de Urgencia busca contribuir positivamente en la protección de las personas que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema aún no han resultado beneficiarios de los subsidios monetarios implementados en el marco del Estado de Emergencia. Así, se busca contribuir con el ingreso económico para solventar la canasta básica de alimentos de personas de los hogares afectados contribuya con la reactivación económica del país.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia en el año 2021, el MIDIS requiere de recursos de hasta por la suma de S/ 5 145 347 636,00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) el mismo que se financia con Transferencias de Partidas Presupuestarias, en tres etapas, hasta por la suma de S/ 5 091 527 770,00 (CINCO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los montos no ejecutados del pliego Midis, conforme lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.7 y 8.8 del artículo 8.

Lo dispuesto en la propuesta de la Tercera Disposición Complementaria Final se financia con cargo a los saldos libre disponibilidad con los que cuenta la Unidad Ejecutora 006:Pensión 65 producto de las trasferencias de partidas autorizadas con los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y N° 023-2021, sin demandar recursos presupuestarios adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Por lo expresado, el beneficio de la medida legislativa es que permitirá atenuar los efectos negativos en la economía de las personas que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema no han recibido subsidio del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria; al no poder desempeñar sus actividades de generación de ingresos económicos; medida que contribuirá a reactivar la economía del país.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes. En ese sentido, se modifica los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia N° 023-2021 y el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 058-2021.

La presente norma, por su naturaleza constitucionalmente establecida, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes y coadyuva a minimizar situaciones de riesgo potencial en favor de población vulnerable.

La presente propuesta normativa tendrá impacto positivo en la legislación nacional al complementar la legislación nacional generada en materia de protección a la población vulnerable ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como la reactivación económica.

———————o———————

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 080-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A NIVEL NACIONAL PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID – 19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, siendo que este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, Nº 036-2021-PCM, Nº 058-2021-PCM, Nº 076-2021-PCM, Nº 105-2021-PCM, Nº 123-2021-PCM y Nº 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021;

Que, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS, del diecisiete de agosto de 2021, conforme consta en el Acta Nro. 004-2021-PCM/CIAS, se aprueba la propuesta de intervención de un subsidio monetario individual de S/ 350,00, así como un subsidio complementario de S/. 350,00 a las personas mayores de edad cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional de Hogares estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad; orientados a mitigar los impactos negativos en los ingresos de las personas dado el proceso gradual de la reactivación económica a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19, siempre que tales ciudadanos cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación de la economía generada por las medidas implementadas por la declaración del Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la vida de los ciudadanos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar aún más la economía nacional;

Que, asimismo, es necesario establecer una medida que permita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social financiar el pago de los cargos bancarios, por los servicios de pagaduría, producto de la entrega de la subvención monetaria correspondiente a la Relación Adicional Extraordinaria (RAE), aprobada con el Decreto de Urgencia Nº 137-2020; así como modificar los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2021, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos del Perú, en atención al nivel de alerta por departamentos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de las estrategias de reactivación de la economía afectada por la pandemia por COVID-19.

Artículo 2.- Otorgamiento del subsidio monetario individual en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

2.1. Autorízase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de personas mayores de edad que forman parte de:

a. Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

b. Hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

c. Hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa.

2.2. Son ciudadanos beneficiarios las personas mayores de edad que forman parte de los hogares señalados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria (en adelante "Registro Nacional"); siempre que el ingreso de dichos hogares no supere los S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada.

2.3. Autorízase adicionalmente el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a las personas mayores de edad incluidas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo y cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad, el mismo que se otorgará de manera conjunta al subsidio monetario individual autorizado en el numeral 2.1 precedente, exceptuándose a los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y

Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Artículo 3.- Aprobación de los padrones de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de ciudadanos elegibles para el subsidio monetario autorizado en el artículo 2.

3.2. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, sobre la base del registro de ciudadanos elegibles al que se refiere el numeral 3.1 y en un periodo máximo de cuatro (04) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha información, los padrones que contengan los datos de los ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual conforme a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2, respectivamente, de acuerdo a la priorización que dicho sector determine.

3.3. Los padrones de los ciudadanos beneficiarios referidos en el numeral anterior, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a propuesta del Viceministerio respectivo, sin demandar recursos adicionales del monto total de financiamiento señalado en el numeral 8.1 del presente Decreto de Urgencia.

3.4. En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre la base de la información del Registro Nacional disponible y de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), le remite a esta Entidad la información actualizada de los hogares de las personas incluidas en el subsidio autorizado por el numeral 2.1 del artículo 2, y cuyo hogar esté conformado por un solo mayor de edad y al menos un menor de edad, a fin de que MIDIS actualice el padrón correspondiente al subsidio autorizado en el numeral 2.3.

Artículo 4.- Apertura de cuentas en el sistema financiero

4.1. Las empresas del sistema financiero, incluido el Banco de la Nación, y las empresas emisoras de dinero electrónico pueden abrir cuentas, masiva o individualmente, a nombre de beneficiarios identificados por la entidad estatal o privada que instruye el pago, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

4.2. Las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, pueden compartir, con la entidad estatal o privada que instruye el pago, información de identificación de la cuenta o cuentas preexistentes de los beneficiarios, incluyendo el Código de Cuenta Interbancario (CCI); lo cual está exceptuado del alcance del secreto bancario. La entidad estatal o privada que instruye el pago, puede compartir los datos personales de los beneficiarios que resulten estrictamente necesarios para el propósito descrito en los numerales que anteceden, lo cual se considera dentro de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, únicamente con la finalidad de efectuar la transferencia de fondos.

4.3. Las cuentas a las que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo pueden ser utilizadas por el titular para fines adicionales al depósito y retiro de los fondos transferidos. También pueden ser cerradas por las empresas del sistema financiero y las empresas emisoras de dinero electrónico, cuando éstas no mantengan saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses o a solicitud del titular.

4.4. No rige para las cuentas que se abran para los efectos del presente Decreto de Urgencia lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017.

4.5. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a sus competencias, establece las características y condiciones adicionales para la apertura, uso y cierre de estas cuentas, a través de normas reglamentarias.

Artículo 5.- Naturaleza de los fondos otorgados o liberados

La naturaleza de los fondos otorgados o liberados por leyes y otras normas que sean depositados en las cuentas señaladas en la presente norma, tienen el carácter de intangible por el periodo de 150 días calendario una vez realizada la transferencia del subsidio monetario; por lo que, tales fondos no pueden ser objeto de compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

Artículo 6.- Selección de empresas y asignación de fondos

La entidad estatal o privada responsable de la transferencia de fondos, establece los mecanismos y/o criterios de selección de las empresas del sistema financiero y/o empresas emisoras de dinero electrónico que realizan la apertura de cuentas y/o el posterior depósito a favor de los beneficiarios, así como aquellos términos y condiciones asociadas a la asignación de fondos y costos del servicio. Dichos mecanismos y/o criterios deben buscar maximizar la cobertura de beneficiarios y el efectivo uso de los fondos, así como minimizar los costes asociados.

Artículo 7.- Condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario individual

7.1. El otorgamiento del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia se realiza a través del Banco de la Nación, así como de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas, en todos los casos sin cobro de comisiones o gastos para los beneficiarios.

7.2. Encárgase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los ciudadanos beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3. Asimismo, se podrán adoptar los ajustes razonables necesarios, los mismos que no demandaran recursos adicionales al Tesoro Público, para promover que los ciudadanos beneficiarios que manifiesten voluntad y que presenten alguna discapacidad y/o que presentan deterioro de su capacidad funcional, propio de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes que le dificulte el desplazamiento al punto de pago del subsidio monetario puedan efectuar el cobro del mismo. Para ello, de ser el caso, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite los lineamientos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, en coordinación con las instancias correspondientes.

7.3. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a firmar convenios o adendas con empresas financieras para la entrega del subsidio monetario a que se refiere el presente Decreto de Urgencia a favor de los ciudadanos beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio.

7.4. Dispóngase que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" encargado de la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en

el presente Decreto de Urgencia y cualquier otra entidad pública, brinden todas las facilidades e información que requiera el Banco de la Nación para canalizar el subsidio monetario individual a través de la Cuenta DNI, regulada por la Ley N° 31120, Ley que regula la Cuenta Documento Nacional de Identidad (Cuenta-DNI) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2021-EF, en caso sea requerido por dicho Banco.

Sin perjuicio de ello, el Banco de la Nación podrá poner a disposición canales de pago alternativos a los titulares de la Cuenta DNI que sean beneficiarios de los subsidios que otorgue el Gobierno en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria decretada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, inclusive después de haberse abonado dicho subsidio en la Cuenta.

7.5. Autorízase al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario individual en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Para tal fin, dichas entidades establecerán los mecanismos para el acceso a la información por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Las acciones referidas en el presente numeral se realizan con cargo al presupuesto institucional de las entidades referidas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

7.6. Los funcionarios públicos contemplados en los alcances de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el Control, Fiscalización y Sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y su Reglamento; se encuentran impedidos de efectivizar el cobro o disponer del subsidio monetario individual aprobado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, bajo responsabilidad del funcionario.

Artículo 8.- Financiamiento del subsidio monetario individual

8.1. El costo para el otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención, durante el año fiscal 2021 asciende hasta por la suma de S/ 5 145 347 636,00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), el mismo que se financia con Transferencias de Partidas Presupuestarias, en etapas, hasta por la suma de S/ 5 091 527 770,00 (CINCO MIL NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES) y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), conforme lo dispuesto en los numerales 8.2, 8.7 y 8.8 del presente artículo.

8.2. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 000 763 570,00 (TRES MIL MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento de los subsidios monetarios individuales autorizados en el artículo 2 en la primera etapa; así como, los gastos de la operatividad, estrategia de comunicaciones, plataforma de comunicaciones, desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención de la intervención en su conjunto, con cargo a recursos de la Reserva de Contingencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			3 000 763 570,00
TOTAL EGRESOS			3 000 763 570,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Sede Central - Midis	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y servicios			8 043 453,00
TOTAL UE 001			8 043 453,00
UNIDAD EJECUTORA	006	: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros gastos			2 992 720 117,00
TOTAL UE 006			2 992 720 117,00
TOTAL EGRESOS			3 000 763 570,00

8.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución Ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se presenta en el Anexo "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano".

8.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.7. Autorízase al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 53 819 866,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos que no se ejecuten, producto de la transferencia en el marco de los Decretos de Urgencia N° 010-2021 y 023-2021, así como del crédito presupuestario asignado por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario individual al que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, incluyendo sus gastos operativos, el desarrollo de la plataforma web e implementación de canales de atención.

Para tal efecto el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exonerado de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto por los numerales 9.4 y 9.9 del artículo 9 y del numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

8.8. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según corresponda, para financiar la segunda y tercera etapa a que hace referencia el numeral 8.1; y, adicionalmente a los recursos autorizados en el numeral 8.2, a efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a ser otorgado a los individuos beneficiarios que sean incluidos en el padrón de beneficiarios que para tal efecto apruebe el MIDIS. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, a solicitud del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 9.- Vigencia del cobro del subsidio monetario individual

9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de abril de 2022.

9.2 Culminado el plazo referido en el numeral precedente, el Banco de la Nación y las empresas financieras privadas en el país que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Decreto de Urgencia, deben extornarlos y transferirlos a la cuenta del Tesoro Público en la forma y plazo que el Ministerio de Economía y Finanzas comunique a las entidades financieras, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 10.- Otorgamiento de créditos para la continuidad de la operación de los cajeros corresponsales del Banco de la Nación

Facúltese al Banco de la Nación a otorgar créditos a las personas naturales o jurídicas que operen sus cajeros corresponsales a nivel nacional, con el objeto de garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para atender de manera permanente las operaciones propias de un cajero corresponsal para efectos del otorgamiento del subsidio monetario individual, a fin de reducir la afluencia de público en las oficinas de dicho Banco.

Artículo 11.- Plazo de regularización de contrataciones directas

Dispónese que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, para el otorgamiento del subsidio monetario individual previsto en el presente Decreto de Urgencia, se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Artículo 12.- Contratación de personal para el subsidio monetario individual

12.1. Autorízase excepcionalmente a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a efectuar la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad, exonerándola de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal, de naturaleza estrictamente temporal, sólo puede realizarse en un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, en los casos que se generen renuncias del personal CAS, se podrá volver a convocar la contratación hasta sesenta (60) días calendario antes de la finalización de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

12.2. El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.

12.3. En el marco del financiamiento del presente Decreto de Urgencia, la vigencia de los contratos del personal CAS culminará el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, a fin de garantizar la continuidad operativa para el otorgamiento del subsidio monetario al que se hace referencia en el artículo 2 precedente, se autoriza a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a prorrogar los contratos y a solicitar la respectiva habilitación de los registros AIRHSP ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Económica y Finanzas, previa habilitación de los recursos presupuestarios para su financiamiento.

Artículo 13.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

13.1. El titular del pliego bajo los alcances de la presente norma, es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

13.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MIDIS, RENIEC, OSIPTEL y Banco de la Nación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 15.-Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 9 que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

Asimismo, en lo que respecta a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto de Urgencia, que modifica los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 023-2021 y por el Decreto de Urgencia Nº 058-2021, tiene una vigencia hasta el 31 de octubre del 2021.

Artículo 16.-Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normas adicionales

Facúltese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la expedición del presente Decreto de Urgencia, a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del mismo, en el marco de sus competencias.

Segunda.- Aprobación de modificaciones al presupuesto institucional del Banco de la Nación

Facúltese al Directorio del Banco de la Nación por un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, a aprobar modificaciones a su presupuesto institucional, a fin de incorporar todas las necesidades de gasto de cualquier tipo que el Banco requiera, siempre que sean destinadas a implementar la pagaduría del subsidio monetario individual regulado en esta norma, a través de cualquier canal de atención del Banco. Lo indicado se encuentra exceptuado de lo señalado en el artículo 3 de la Ley Nº 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, y de las directivas y normas emitidas por la referida Entidad.

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de tomado cada uno de los Acuerdos del Directorio del Banco de la Nación a que se refiere el párrafo precedente, dicho Banco los pondrá en conocimiento del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Tercera.- Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Autorízase, en el Año Fiscal 2021, a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 2 360 713,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de los recursos autorizados mediante los Decretos de Urgencia Nº 010-2021 y Nº 023-2021, con la finalidad de atender el pago de los cargos bancarios, por los servicios de pagaduría, producto de la entrega de la subvención monetaria correspondiente a la Relación Adicional Extraordinaria (RAE), aprobada con el Decreto de Urgencia Nº 137-2020.

Los recursos que se habilitan en el marco de la presente disposición, se registran en la Actividad: 5006373: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.14 del artículo 9 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 023-2021 y por el Decreto de Urgencia Nº 058-2021

Modifícanse los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 023-2021 y por el Decreto de Urgencia Nº 058-2021, conforme a los siguientes textos:

"9.1. El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2021.

(...)

9.3. Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de octubre de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1984859-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización de la tenencia de aves de presa procedentes de zoocriaderos para la práctica de cetrería"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA RDE Nº D000157-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Magdalena del Mar, 20 de agosto del 2021

VISTOS:

El Informe Técnico Nº D0000148-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación; el Memorando Nº D000335-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y